

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la solicitud de reorganización empresarial de persona natural no comerciante controlante de sociedad comercial presentada por la señora Flor María Orozco Puerta informando que mediante auto del 28 de octubre de 2022 se inadmitió escrito petitorio y transcurridos los días para la subsanación la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Los términos transcurrieron así:

Auto de inadmisión:	28 de octubre de 2022
Notificación Estado:	31 de octubre de 2022
Términos de subsanación:	1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 noviembre de 2022
Días inhábiles.	29 y 30 de octubre; 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022
Subsanación:	Sin presentación

Manizales, noviembre 18 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE DE SOCIEDAD COMERCIAL
SOLICITANTE: FLOR MARÍA OROZCO PUERTA
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00134-00

1. Objeto De La Decisión

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de reorganización empresarial de la referencia teniendo en cuenta la falta de subsanación del escrito inicial

2. Consideraciones

Mediante providencia del 28 de octubre de 2022, este despacho judicial inadmitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la señora Flor María Orozco Puerta, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de los requisitos formales exigidos en la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010, decretos 560 y 775 de 2020 y las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 10 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 4 del Artículo 14 de la ley 1116 de 2006, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO.

(...)

Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.

Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

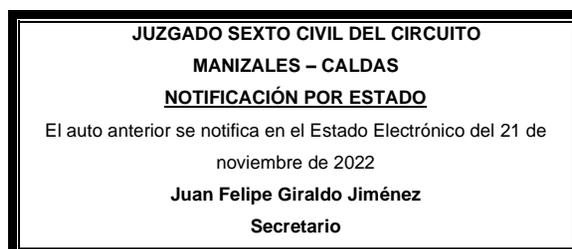
3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reorganización empresarial de persona natural no comerciante controlante de sociedad comercial presentada por la señora Flor María Orozco Puerta, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ef6d692b4cf6705be325487fa0daef948516ae501de2572c625ec2cb1158e6**

Documento generado en 18/11/2022 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>